



**Pronunciamiento 8/2020**  
**Guadalajara, Jalisco, mayo de 2020**

**Pronunciamiento por los Derechos Humanos de la Niñez  
Indígena de Jalisco**

La infancia de los pueblos originarios en Jalisco es pluricultural e incuestionablemente vulnerable, afectada por la superposición histórica de indefensiones vinculada a diversos factores sociales, culturales, económicos, ambientales y de una multidimensional marginación histórica.

Ante este contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta defensoría realizó una investigación sobre la distribución geográfica de las niñas, niños y adolescentes que pertenecen a alguna identidad indígena en Jalisco mediante un análisis cuantitativo y cualitativo de los datos, de esta manera se generó el “Atlas de niñez de los pueblos originarios en Jalisco”.

Mediante dicho instrumento cartográfico, y el análisis multifactorial que este permite, la CEDHJ ha documentado la vulnerabilidad de la niñez indígena<sup>1</sup> en los diversos territorios de la entidad: en la región norte, las niñas, niños y adolescentes wixaritari afrontan condiciones de marginación y pobreza, ello se expresa en desnutrición y padecimiento de enfermedades, particularmente respiratorias,<sup>2</sup> sobrellevadas en el aislamiento geográfico, caminos deficientes y la complejidad del acceso a atención médica especializada, ello es un riesgo muy alto, especialmente en contextos como el generado por la pandemia de Covid-19; en los campos agrícolas de hortaliza, frutales, caña, entre otros cultivos, donde los infantes indígenas trabajan como jornaleros en condiciones de abuso y explotación<sup>3</sup> en el área metropolitana de Guadalajara (AMG), que registra su actividad laboral

<sup>1</sup>Pronunciamiento del Foro Nacional de Pueblos Indígenas y Afromexicano. Disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/pronunciamiento-del-foro-nacional-de-pueblos-indigenas-y-afromexicano>

<sup>2</sup>Casillas R., Chávez, A. y Chávez, C. 1996 en Verdín Amaro, Karina Ivett, & Santos García, Saúl. (2012). Red semántica de las enfermedades del pueblo wixárika o huichol. *Alteridades*, 22(43), 97-110. Recuperado en 24 de abril de 2020, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-70172012000100008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-70172012000100008&lng=es&tlng=es)

<sup>3</sup>Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. (9 de mayo de 2018). Persiste explotación laboral en los campos agrícolas. Disponible en: <https://www.gob.mx/conadesuca/prensa/cambiaran-cultivos-de-zona-canera?idiom=es>, con información de El Informador, Páginas Interiores, 5 de mayo de 2009.



informal en las calles, arriesgando la integridad de las y los indígenas más jóvenes,<sup>4</sup> en Villa Guerrero, Poncitlán, Tonalá, donde la niñez indígena aún no cuenta con un reconocimiento de su identidad oficial dentro del Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco,<sup>5</sup> en la Sierra de Manantlán, donde, además de las carencias económicas, enfrentan conflictos territoriales, ambientales y tala clandestina de sus bosques.<sup>6</sup>

Considerando que la situación que enfrentan las niñas, niños y adolescentes indígenas exige incrementar los esfuerzos del Estado y sus instituciones para garantizar sus derechos de manera progresiva,<sup>7</sup> bajo los principios de interés superior de la niñez,<sup>8</sup> interculturalidad, autoadscripción, enfoque diferencial y especializado, equidad, participación, dignidad e igualdad sustantiva, enfoque de género y etapa de desarrollo.

El “Atlas de niñez de los pueblos originarios en Jalisco” evidencia, entre otros, datos fundamentales para el abordaje de una agenda en materia de derechos de la niñez perteneciente a los pueblos indígenas que habitan en la entidad:

1. En Jalisco existen 4 224 niñas y niños de cero a cinco años, 7 514 niñas y niños de seis a once años, y 8 766 adolescentes de doce a diecisiete años que pertenecen a las identidades indígenas amuzgo, coca, cora, chatino, chinanteco, ch’ol, huasteco, maya, mayo, mazahua, mazateco, me’phaa (tlapaneco), nahua, ñuusavi (mixteco), otomí, popoluca, purépecha, rarámuri (tarahumara), tepehuano, totonaca, triqui, tzeltal, tzotzil, wixárika, zapoteco así como de otros

---

<sup>4</sup> Según un estudio de la organización Movimiento de Apoyo a Menores Abandonados (MAMA A.C.), 27 por ciento de la población de niños y niñas que trabajan en las calles de Guadalajara pertenece a un pueblo indígena. Véase: MAMA A.C. (2018) Diagnóstico de trabajo infantil en el primer cuadro de Guadalajara: conteo y reconocimiento. Disponible en: <https://www.streetchildren.org/resources/diagnostico-de-trabajo-infantil-en-el-primer-cuadro-de-guadalajara-conteo-y-reconocimiento/?lang=e>.

<sup>5</sup> En Villa Guerrero, la cultura tepehuana; en Poncitlán, la cultura coca; en Tonalá, la cultura nahua.

<sup>6</sup> Hernández. (2020). El Ejército entró por talamontes a la ANP Sierra de Manantlán. Portal Verdebandera. Disponible en: <https://verdebandera.mx/entra-el-ejercito-con-operativo-a-manantlan-detienen-talamontes>.

<sup>7</sup> Artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>8</sup> El interés superior de la niñez y adolescencia es derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo y norma de procedimiento de forma obligada. En 1990, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y, a principios de 2011, el Estado incluyó sus objetivos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo 17 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobrepone el bienestar, educación e integridad general sobre cualquier situación o cosa ajena a la infancia indígena.



pueblos.<sup>9</sup>

2. La población de niños, niñas y adolescentes está dispersa en todos los municipios del estado, la mayor acumulación se encuentra en las regiones norte y sur. Sin embargo, el AMG y Puerto Vallarta también han captado una gran cantidad de población indígena migrante desde hace varias décadas.<sup>10</sup>

Cada grupo etario de la infancia, de cada cultura, se distribuye diferenciadamente en los municipios de Jalisco, propiciando territorios con alto grado de diversidad cultural<sup>11</sup> por lo que es necesaria la generación de políticas especiales para quienes habitan centros urbanos o rurales y se encuentran en tránsito o lejanos a su lugar de nacimiento.

3. El análisis de la diversidad cultural de niñas, niños y adolescentes en los municipios de Jalisco exhibe preponderancia en zonas con aptas para la agricultura. Además, es visible una relación entre el incremento de la edad y el aumento del número de municipios con alta multiculturalidad, lo que podría presumir desplazamientos obligados, por coerción o carencia, de las infancias indígenas.<sup>12</sup>
4. La multiculturalidad de niñas indígenas de cero a cinco años en Jalisco más significativa, se ubica en San Gabriel, Tuxcacuesco, Cihuatlán, Villa Guerrero, El Grullo, Autlán de Navarro y Tonalá; la de niños, también de la primera infancia, se registra en Zapopan, San Gabriel, Cihuatlán, Juanacatlán, Tuxcacuesco, El Salto, El Grullo, Tlajomulco de Zúñiga, Villa Guerrero, Sayula, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tomatlán.

---

<sup>9</sup> Encuesta intercensal INEGI 2015 y con información de las culturas tepehuana, coca y nahua de Tonalá, quienes permanecen excluidos de instrumentos de medición.

<sup>10</sup> CEDHJ (2020). Atlas de la Niñez Indígena, p. 150-151. ISBN: En trámite

<sup>11</sup> Diversidad conforme a metodología escala Simpson. El índice de diversidad de Simpson es conocido también como el índice de la diversidad de las especies o índice de dominancia. Es una de las fórmulas que permite medir la pluralidad de organismos en un hábitat. Se dimensiona el valor numérico de la pluriculturalidad/uniculturalidad de un territorio y, por otra, la concentración/dispersión geográfica de cada cultura. Atlas de la Niñez Indígena p. 153

<sup>12</sup> CEDHJ (2020). Atlas de la Niñez Indígena 150-151. ISBN: En trámite



5. Los mayores niveles de diversidad para niñas de seis a once años se localizan en Tlajomulco de Zúñiga, Zapopan, Tuxcacuesco, La Huerta, Tala, Cihuatlán, Tonalá, Ixtlahuacán de los Membrillos, San Gabriel, Villa Guerrero, Jalostotitlán, El Grullo, Guadalajara, Jocotepec, San Pedro Tlaquepaque, San Ignacio Cerro Gordo, Mazamitla, Tomatlán, Cuautitlán de García Barragán, Tuxpan, Autlán de Navarro y Puerto Vallarta. Para los niños de la misma edad, además de los municipios del AMG, se cuenta a Zapotiltic, Cihuatlán, Villa Guerrero, Jocotepec, Tuxcacuesco, Tolimán, Cuautitlán de García Barragán, San Gabriel, El Grullo, Autlán de Navarro, Chimaltitán, Huejuquilla el Alto, Tuxpan y Tomatlán.<sup>13</sup>
  
6. Los municipios con mayor pluriculturalidad para adolescentes mujeres son los del AMG, seguidos por San Gabriel, Villa Guerrero, Puerto Vallarta, Jalostotitlán, Ameca, Tuxcacuesco, Cihuatlán, Tepatitlán de Morelos, Zacoalco de Torres, Tala, El Grullo, Cuautitlán de García Barragán, Tomatlán, Zapotiltic y Colotlán. Respecto a los adolescentes hombres, la multiétnicidad se detecta El Grullo, Cihuatlán, San Gabriel, Huejúcar, Tala, Villa Guerrero, Degollado, Jocotepec, Ixtlahuacán del Río, Tuxpan, Casimiro Castillo, Puerto Vallarta, Hostotipaquillo, Tuxcacuesco, Colotlán, Cuautitlán de García Barragán, San Martín de Bolaños, Autlán de Navarro, Tomatlán.<sup>14</sup>
  
7. Las niñas, niños y adolescentes de los pueblos amuzgo, chatino, chinanteco, cora, mayo, mazateco, tarahumara, tlapaneco, totonaca, trique y tzotzil se localizan de forma cohesionada en municipios específicos de Jalisco. En contraparte, la niñez nahua y mixteca, seguidas de la otomí y popoluca, presenta una dispersión en la geografía estatal.

---

<sup>13</sup>Ibídem

<sup>14</sup> Ibídem



La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas determina la particular atención a los derechos y necesidades de integrantes de las identidades originarias que posean condiciones de menoscabo.<sup>15</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño garantiza a la infancia de todas las etnias, comunidades y pueblos indígenas el ejercicio de los derechos que materialicen su cultura. Además de ser sujetos de derecho en lo individual, también lo son de un particular colectivo, relacionados fundamentalmente con el ejercicio de la identidad.<sup>16</sup>

Para que las infancias puedan desarrollarse integralmente, deben de contar con la facilidad y el acceso a la educación en condiciones de equidad, siendo un deber del Estado tomar las medidas necesarias para que en el proceso formativo oficial de las niñas y niños no sean sujetos a actitudes discriminatorias y excluyentes, lo anterior en congruencia con la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que determinan la proveeduría de educación multicultural para las niñas, niños y adolescentes.<sup>17</sup>

El Convenio 169 de la OIT, la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, garantizan el distanciamiento de las infancias de labores dañinas.<sup>18</sup>

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, al tiempo que garantiza la vida digna para las mujeres, afirma que el impacto de vejaciones se concreta en independencia de la raza, grupo étnico y edad, entre otros. En

<sup>15</sup> Artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

<sup>16</sup> Artículo 8 y 30 Convención sobre los Derechos del Niño. México adoptó la convención el 20 de noviembre de 1989, la ratificó el 21 de septiembre de 1990 y publicó en decreto en el DOF el 25 de enero de 1991.

<sup>17</sup> Artículo 14 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Artículos 28 y 29 del Convenio 169 de la OIT.

<sup>18</sup> El Artículo 2 del Convenio 182 Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación conceptualiza respecto a las actividades de esclavitud, ilícitas, pornográficas y también, cualquiera que representen un menoscabo en la salud, moralidad o seguridad de niñas, niños y adolescentes. El Artículo 32 de la dicha convención, se desarrolla en el mismo sentido.



las niñas y adolescentes indígenas se distingue por una vulnerabilidad particular por la combinación étnica, de género y, en muchos casos, de migración.<sup>19</sup>

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a las y los infantes, de manera universal, como titulares de derechos a quienes se les debe garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de las libertades fundamentales. Asimismo, obliga al Estado a escuchar y tomar en cuenta su perspectiva en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.<sup>20</sup>

En la legislación mexicana, la vulnerabilidad se relaciona a las poblaciones que enfrentan una situación de riesgo o discriminación que les impide alcanzar una calidad de vida. También, afirmala existencia de una realidad multifactorial que lleva a las poblaciones a tal contexto.<sup>21</sup>La teorización del tema, por su parte, igualmente ha concluido la relevancia de reconocer la superposición de las desventajas entre los miembros de grupos, de por sí ya impactados, como las niñas, niños y adolescentes indígenas.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> El traslado de poblaciones indígenas hacia áreas urbanas de Jalisco conlleva, también, la migración de costumbres étnicas practicadas con niñas y adolescentes, contrarias a derecho, como es el caso de las uniones con hombres adultos. Gil, M. (3 de septiembre de 2012) Inocencia en venta. Mural.

<sup>20</sup> Artículo 71 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes-

<sup>21</sup> Ley General de Desarrollo Social en su Artículo 5°, fracción VI.

<sup>22</sup> Chambers (1989) y Moser (1998) coinciden en dimensionar la vulnerabilidad como una suma de peligros ante la incapacidad para hacerles frente. Por su parte, Sánchez y Egea (2011) sostienen el concepto como una construcción, lo que, por definición, refiere a una serie de elementos que pueden sumarse o sustraerse. Ver: Chambers, R. (1989). Vulnerability, coping and policy, IDS Bulletin, N° 20; Moser, C. (1998). The asset vulnerability framework: reassessing urban poverty reduction strategies", World Development, vol. 26, N° 1, Londres, Elsevier Science; Sánchez-González, Diego, & Egea-Jiménez, Carmen. (2011). Enfoque de vulnerabilidad social para investigar las desventajas socioambientales: Su aplicación en el estudio de los adultos mayores. Papeles de población, 17(69), 151-185. Disponible en:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252011000300006&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252011000300006&lng=es&tlng=es)

La Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) también distingue las realidades en las que se superponen desventajas, al igual que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) que afirma no la existencia de un riesgo, sino la multiplicidad de éstos.

Véase: ACNUR (2017). Migrantes en situaciones de vulnerabilidad. Perspectiva del ACNUR. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5979dcfa4> y

Cepal (2002). Vulnerabilidad sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas. Disponible en:

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/13053/S2002600\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/13053/S2002600_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



Entendiendo la profunda complejidad que significa el reconocimiento de no una, sino múltiples infancias que se desarrollan en Jalisco, quienes exigen la sensibilización diferenciada, y en apego a las potestades que a este organismo le confieren los artículo 4° y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 7°, fracción V; 8°, 28, fracción X; y 35 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como el artículo 11, fracción II, de su Reglamento Interior, este organismo emite este pronunciamiento y hace las siguientes:

## **Peticiones**

### **A la Comisión Estatal Indígena.**

Única. Se actualice el Padrón de Pueblos y Localidades del Estado a todas las identidades que se auto adscriban como indígenas en Jalisco mediante periciales en materia de antropología a las que se refiere la Ley Estatal en la materia, incorporando criterios exhaustivos para caracterizar las condiciones de las niñas, niños y adolescentes que las integren, con el objetivo de crear un sistema de información que oriente la toma de decisiones.

### **Instituto de Información Estadística y Geográfica (IEEG).**

Única. Realice una plataforma interactiva accesible para la población en general que visibilice de manera territorial la ubicación de la niñez indígena en la entidad, que posibilite la sobre posición de otras capas vinculadas al contexto socioeconómico, sociocultural y biocultural para permitir comprender contextualmente los entornos de la población indígena en el estado.

### **A la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, a la Comisión Estatal Indígena:**

Única. Desarrollen un protocolo de participación del derecho a la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, con perspectiva etaria y de género, que materialice mecanismos de consideración a las visiones de las infancias indígenas de Jalisco.

Dicho instrumento debe ser replicable para que las autoridades de distintos ámbitos y niveles de Jalisco puedan aplicarlo en diferentes procesos



relacionados a los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario, y cualquiera que involucre a niñas, niños y adolescentes indígenas tanto en espacios rurales como urbanos.

**A las y los presidentes de los 125 municipios de Jalisco:**

**Primera.** Generen un diagnóstico de la situación actual que guardan las infancias indígenas en el municipio a su cargo para que implementen las actuaciones a corto, mediano y largo plazo que alleguen soluciones al problema detectado.

**Segunda.** Incorporen en programas e instrumentos de planeación, la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de las infancias indígenas que residan en el municipio a su cargo.

**A la Secretaría de Educación Jalisco:**

**Primera.** Garantice la educación intercultural y bilingüe en todos los niveles de educación básica de Jalisco, mediante mecanismos de participación e integración de la niñez indígena, diseñando para ello procesos de retroalimentación y consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para recoger las visiones y propuestas de las infancias indígenas y sus comunidades.

**Segunda.** Refuerce los programas de becas y seguimiento a los estudiantes indígenas para evitar la deserción escolar.

**Tercera.** Incorpore en los programas educativos una perspectiva de derechos humanos que tenga por objetivo la erradicación de la discriminación por pertenencia étnica.

**A la Secretaría de Educación Jalisco, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres:**

**Única.** Implementen, en conjunto, un programa amplio sobre educación sexual y planificación familiar para niñas, niños y adolescentes indígenas, con perspectiva intercultural, de género y diferenciación etaria, en el entendido de que la información en el ámbito no sólo tenga la finalidad de ejercer derechos reproductivos, sino aspectos preventivos y sanitarios de la sexualidad.

**A la Secretaría de Salud Jalisco:**





**Primera.** Implemente procesos constantes de capacitación intercultural al personal de salud, así como programas que garanticen la atención a niñas, niños y adolescentes indígenas con un enfoque de diversidad y diferenciación, cubriendo especialmente la atención de pediatría y los servicios de tercer nivel.

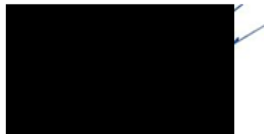
**Segunda.** Garantice en el abasto de medicamentos, infraestructura y recursos humanos en las zonas Norte y Sur de Jalisco, donde se concentran poblaciones originarias.

**A la Secretaría del Trabajo:**

**Única.** Realice los estudios necesarios que investiguen las condiciones de niñas, niños y adolescentes indígenas, especialmente en el sector agrícola, para garantizar los derechos a la legalidad y salud de las infancias indígenas que participan en el campo y, en consecuencia, proponga y desarrolle política pública que erradiquen los escenarios violatorios.

**Al Poder Judicial del Estado de Jalisco:**

**Única.** Garantice la sensibilización intercultural en los servidores públicos y proceso del poder Judicial, en particular, los relacionados con el derecho familiar y en todos los casos donde exista la participación directa o indirecta de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a algún pueblo originario.



Doctor Alfonso Hernández Barrón  
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos